



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE
ACCION DE AMPARO POR DESPIDO ARBITRARIO
EN EL EXPEDIENTE N°00028-2015-0-0501-JR-DC-01;
DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-
HUAMANGA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

FERNANDEZ GUERRA, MARLINDA

ORCID: 0000-0002-9705-7323

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Fernández Guerra, Marlinda

ORCID: 0000-0002-9705-7323

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Quezada Apíán, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

MGTR. QUEZADA APIÁN PAUL KARL
Miembro

MGTR. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad.

A mi madre:

Porque con su enseñanza he aprendido a superar los obstáculos que se me presentan en la vida y es mi ejemplo a seguir.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021?, como objetivo general, fue verificar si las de sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021. cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, la presente investigación es de tipo básica pura o fundamental, de enfoque cualitativo de nivel descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando como guía de instrumento y técnica la observación, como elemento de una enumeración de comparación, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: acción de amparo, caracterización, despido arbitrario, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: The judicial sentences of first and second instance on the application of Amparo Action for Arbitrary Dismissal in the File N ° 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 of the Judicial District of Ayacucho, 2018, comply with the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters? As a general objective, it was to verify whether those of first and second instance sentences on the application for Amparo Action for Arbitrary Dismissal in File No. 0028-2015- 0-0-0501-JR-DC-01 of the Judicial District of Ayacucho, 2018 comply with the normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, the present investigation is of a pure or fundamental basic type, of qualitative approach of descriptive level, of design not experimental, retrospective and transversal. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling, using the observation as an instrument and technique guide, as an element of a comparison enumeration, validated by expert judgment.

The results revealed the quality of the explanatory, decisive and operative part, pertaining to the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: amparo action, quality, arbitrary dismissal, motivation, and sentence.

CONTENIDO

Titulo de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Aradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Indice de cuadros	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2. 1. Bases teóricas procesales	9
2.2.1.1. Jurisdicción.....	9
2.2.1.2. La competencia.....	9
2.2.1.3. La acción	10
2.2.1.3.1. Como derecho.....	11
2.2.1.3.2. Como pretensión.....	11
2.2.1.3.3. Como acto provocador de la actividad jurisdiccional	11
2.2.1.4. El proceso	11
2.2.1.5. Funciones del Proceso	12
2.2.1.6. El proceso Civil	13
2.2.1.7. El proceso constitucional.....	13
2.2.1.7.1. Clases de los procesos constitucionales	14
2.2.1.7.2. El proceso de acción de Amparo	15
2.2.1.7.3. Finalidad del proceso de acción de Amparo.....	16
2.2.1.7.4. Derechos protegidos por el amparo.....	16
2.2.1.7.5. Objetos del proceso de amparo.....	19
2.2.1.7.6. Naturaleza Jurídica	20
2.2.1.7.7. Características del proceso de amparo	20
2.2.1.7.8. Trámite del proceso de amparo	22

2.2.1.7.9.	Principios del proceso de amparo.....	23
2.2.1.7.10.	Procedencia del proceso de amparo.....	23
2.2.1.8.	Los sujetos del proceso.....	24
2.2.1.8.1.	El juez competente	24
2.2.1.8.2.	Sujeto activo	24
2.2.1.8.3.	Sujeto pasivo	25
2.2.1.8.4.	La Demanda y Contestación de la demanda.....	25
2.2.1.9.	La prueba.....	25
2.2.1.9.1.	Los medios de prueba.....	26
2.2.1.9.2.	Medios de prueba según expediente judicial en estudio.....	27
2.2.1.10.	La Sentencia	28
2.2.1.10.1.	sentencia del Tribunal constitucional	28
2.2.1.10.2.	La sentencia en el proceso constitucional de amparo	28
2.2.1.10.3.	La motivación de las sentencias.....	29
2.2.1.11.	La Apelación	29
2.2.1.12.	Perfil del recurso de apelación en el caso examinado	30
2.2. 2.	Bases teóricas sustantivas	30
2.2.2.1.	Identificación de la Pretensión	30
2.2.2.2.	El derecho de Trabajo.....	30
2.2.2.3.	Sujetos del Derecho del Trabajo.....	31
2.2.2.4.	El contrato de Trabajo	32
2.2.2.5.	Tipos de Contrato de trabajo	33
2.2.2.6.	Contrato de Locación de Servicios.....	34
2.3.	Hipotesis	35
2.4.	Variable.....	35
III.	METODOLOGIA	36
3.1.	Tipo y nivel de la investigación	36
3.2.	Diseño de la investigación	37
3.3.	Poblacion y muestra	38
3.4.	Definición y operacionalización de variables e indicadores	39
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
3.6.	Plan de análisis de datos.....	42
3.7.	Matriz de consistencia.....	43

3.8. Principios éticos	46
IV. RESULTADOS	47
4.1. Resultados.....	47
4.2. Análisis de Resultados	55
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
5.1. Conclusiones.....	68
5.2. Recomendaciones	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
ANEXOS	80

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.-Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia-----	47
Cuadro 2.-Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia --	48
Cuadro 3.-Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia -----	49
Cuadro 4.-Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia -----	50
Cuadro 5.-Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia --	51
Cuadro 6.-Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia -----	52
Cuadro 7.-Muestra de calidad de la sentencia de primera instancia. -----	53
Cuadro 8.-Muestra de calidad de la sentencia de segunda instancia -----	54

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analizará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, bajo las normas y procedimientos de investigación de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, como son: El código de ética para la investigación, Reglamento de Investigación V016, Reglamento de Propiedad intelectual V005, Reglamento del comité de ética institucional, Guía Temática y Metodológica de la Investigación Formativa y el Manual de Metodología de la Investigación Científica, se trabajó con la línea de investigación de Administración de Justicia.

En el contexto internacional:

En España Zambrano (2010) señala sobre la administración de justicia en la que en todo el mundo se critica el funcionamiento de este, tras haber sido, durante mucho tiempo, un problema alejado del análisis económico, hoy poca gente duda de que se trata de una cuestión fundamental para el desarrollo y el progreso de las economías de todos los países. (p.64).

En ese mismo país, Baena del Alcázar (2009) sostiene que la expresión Administración de justicia envuelve por sí misma un equívoco, ya que en principio alude a la actividad de uno de los tres poderes del Estado según la división clásica de Montesquieu. Sin embargo, al mismo tiempo, la terminología supone una referencia directa a una actividad de administración, que desde luego es cosa distinta del ejercicio de una potestad o un poder judicial o jurisdiccional. (p.80).

En el contexto nacional:

Refiere Linde (2015) manifiesta que uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia en Perú es el ineficiente procedimiento jurisdiccional, aunque ha habido avances en lo penal y laboral, y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral. (p.116).

Enrique (2011) comenta que “el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica”. (p.123).

Por ello es importante analizar mediante los trabajos exhaustivos de investigación sobre nuestros sistemas de justicia, se puede conocer que existen muchos errores y sobre todo impedimentos en el sistema, lo cual es un aspecto condicionante en su calidad. Siendo fundamental que los estudiantes de derecho busquen ese conocimiento desde sus investigaciones científicas, que les permitan tener una visión mucho más abierta de este tema.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho; 2021, que comprende un proceso sobre Acción de Amparo por violación de derechos fundamentales al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario, a una remuneración, a la dignidad, a la defensa y al debido proceso.

Modo por el cual se formuló el siguiente:

Problema de investigación:

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 200 de la constitución nos habla sobre las garantías constitucionales de las cuales en el inciso dos nos indica sobre la acción de amparo que procede ante el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnere o amenace los demás derechos reconocidos por la constitución, con excepción de los de los señalados en el inciso siguiente.

Así mismo no procede contra normas legales ni resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular. Por lo que esto implica que toda persona que vea vulnera cualquier derecho constitucional podrá interponer una acción de amparo acudiendo a cualquier órgano judicial competente con la finalidad de que se le respeten sus derechos constitucionales.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021?.

Para resolver el problema se traza un objetivo general la cual consiste en determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2021, cumplen con los parámetros, normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales y para conseguir el objetivo general se diseñó objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario , según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia:

Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera segunda sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario , según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Por consiguiente, el presente trabajo se justifica; debido a que los resultados servirán para que den a conocer la calidad de las sentencias en nuestro medio, además, para conocer la idoneidad de nuestros magistrados, para que realicen sus críticas constructivas y aportar a la mejora de la calidad de sentencias y sobre todo, los aportes de la investigación mejorarán la administración de justicia.

Además de ello la metodología aplicada fue; en el tipo de investigación que se utilizó será cualitativa ya que solo se basa en narrar y estudiar la situación mediante la recolección de datos en este caso la sentencia, a la vez el nivel de investigación utilizada fue descriptiva ya que se observa en distintos períodos del trabajo como la elección del expediente judicial, cumpliendo con los requisitos preestablecidos y sea el adecuado para ser materia de investigación. y con respecto al diseño de investigación se utilizó la no experimental ya que se va estudiar un caso ya archivado, transversal porque se investiga los hechos que ocurrieron solo en un momento específico en el tiempo y retrospectivo porque los hechos materia de estudio ocurriendo en un tiempo pasado.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

En México en el trabajo de investigación de Orosco (2014) en su tesis doctoral titulada La naturaleza Subjetiva del Amparo tuvo como objetivo: Determinar desde una perspectiva histórica- comparada la naturaleza del amparo teniendo en cuenta su esencia natural y la motivación”, sin metodología, y concluyo con lo siguiente: “En esta investigación hemos abordado una de las manifestaciones más sobresalientes y actuales del activismo judicial, el amparo estructural de los derechos. Hemos definido este fenómeno con base en las cuatro características primordiales que lo diferencian de los procesos tradicionales de amparo: (i) los fallos en cuestión pretenden poner fin a violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos que afectan, por lo general, a un vasto número de personas; (ii) la causa que suele desencadenar estas graves situaciones es el acaecimiento de bloqueos institucionales que anulan la capacidad de reacción del Estado para corregir la violación de los derechos de los ciudadanos; (iii) la parte dispositiva de estas sentencias contiene órdenes complejas que exigen el diseño y la implementación de políticas públicas; (iv) en los casos más representativos, la aprobación del fallo, en vez de dar por concluido el proceso judicial, da inicio a una fase subsiguiente durante la cual se evalúa el cumplimiento de las órdenes impuestas.(p.45).

En el ámbito nacional:

En Tacna, en el trabajo de investigación de Otazu (2018) titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo; expediente N° 00733-201 – 0 – 2301-JR-CI-02, del distrito judicial de Tacna-Juliaca. 2018 tuvo

como objetivo: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, acción de amparo por despido arbitrario , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes , siguiendo con la metodología: De tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal obteniendo la siguiente conclusión: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre acción de amparo por despido arbitral, en el expediente N° 00733-2011-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna, de la ciudad de fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio .

En Piura, en el trabajo de investigación de Rodríguez (2016): calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 00518-2011-0-2011-JR-CI-02, del distrito judicial Piura-Piura. 2016 obtuvo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo por violación de derechos fundamentales al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario, a una remuneración, a la dignidad, a la defensa y al debido proceso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00518-2011-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Piura-2016 , siguiendo con la metodología: De tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal obteniendo la siguiente conclusión: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de

primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente .

En el ámbito local:

Ayacucho no es ajeno a toda la problemática mencionada, toda vez que hace referencia, también a la calidad de las sentencias, pero muy someramente, lo cual cobra importancia en la línea de investigación en ULADECH, ya que permite establecer un análisis profundo de las sentencias, y dar nuestras propuestas en mejora, ya que, en el Poder Judicial de Ayacucho, no existe un trabajo de investigación sobre este tema.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2. 1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Jurisdicción

Tejada (2019) señala que:

“Jurisdicción proviene del latín *iurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (p. 11).

Por su parte Calamandrei, (citado por Águila ,2013) sostiene al respecto:

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina *ius decere*, cuyo significado es Declarar el Derecho, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. (p.56).

Puntualizo como el poder-deber que ejecuta el Estado haciendo uso de los Órganos jurisdiccionales, persiguiendo por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poder deber del Estado, teniendo siempre presente que, si bien, por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte tiene la obligación de acoger el derecho de todo individuo que concurre ante él para solicitar el amparo de su pretensión.

2.2.1.2. La competencia

Puedo afirmar que la competencia, constituye una categoría jurídica, que en la práctica viene constituir la dosificación de la facultad de impartir justicia, dicho de otra forma, es el reparto de la jurisdicción, establecida por la Ley, y se establece como un

mecanismo fiador de los derechos del justiciable, los mismos que conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión, mucho antes de iniciar un proceso judicial.

Couture (1973) afirma:

Es el conjunto de facultades que la ley le otorga al juzgador, para desarrollar la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, sin embargo, no le es posible ejercitarla en cualquier tipo de litigio, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se haga la precisión, en los que es competente (p.53).

Otazu (2018)expone lo siguiente:

En pocas palabras, a) La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, b) Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, c) la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (p. 374).

2.2.1.3. La acción

Según la doctrina:

Visto desde un sentido procesal tenemos la opinión de Couture (2007); quien la entiende en tres formas: Como sinónimo de derecho, de pretensión y como potestad de estimular la actividad jurisdiccional.

2.2.1.3.1. Como derecho

Se asegura que el actor esta carente de acción; es decir el actor no cuenta con un derecho efectivo que el juicio deba proteger.

2.2.1.3.2. Como pretensión

Es la definición más frecuente, se habla de acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. Enmarcando a la acción como la pretensión conciba como derecho válido en cuyo favor se interpone la demanda correspondiente; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.

2.2.1.3.3. Como acto provocador de la actividad jurisdiccional

Resulta ser el poder jurídico atribuible a todo individuo por la sola razón de serlo; es aquel derecho cuyo ejercicio le concede acudir ante los jueces solicitando amparo de una pretensión, aun al margen que la pretensión resulte amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente.

Conforme a lo expuesto, la acción es un poder jurídico que exterioriza la persona natural o jurídica cuyo ejercicio pone en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, ante quien se requiere tutela para la defensa de una pretensión, considerando que la tutela por mano propia está excluida.

2.2.1.4. El proceso

El término proceso es mucho más amplio, ya que incluye todos los actos realizados por las partes y el juez, cualquiera que sea la causa que los origina, como un juicio es una controversia, es decir, una especie dentro del género.

Según Podetti (2010), el proceso es el fenómeno específico, legalmente regulado, que surge con la petición de protección legal del actor ante el poder jurisdiccional, se desarrolla gracias al ejercicio por parte del órgano jurisdiccional y los sujetos

facultados que integran la acción, a través de formas procesales y que finalmente tiene el cumplimiento de la ley objetiva para satisfacer el interés individual de los sujetos y, en general, el mantenimiento sin cambios del orden legal estatal. (p.89). Señala Abad (2004), que al proceso lo denomina (por antonomasia) proceso a un conjunto de actos dirigidos a la formación o a la aplicación de los mandatos jurídicos, cuyo carácter consiste en la colaboración a tal fin de las personas interesadas con una o más personas desinteresadas jueces; oficio judicial. (p.56).

Puedo concluir que se entiende por proceso a un conjunto de actos relacionados entre sí y de índole teleológica, que permiten desarrollar actividad jurisdiccional.

2.2.1.5. Funciones del Proceso

a) Función Pública del proceso. - Es considerado como un medio capaz que busca aseverar la continuación del derecho; esta causa se aprecia como un conjunto de actos quienes los protagonistas son los sujetos procesales y el estado la misma que será encarnado por el Juez quienes seguirán el orden definido la cual se denomina como proceso.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia. (Bermúdez, 2010, p.89).

En conclusión, los ciudadanos al ver su derecho vulnerado acuden al estado para que este le brinde tutela jurídica mediante una sentencia.

b) Función Privada del Proceso.- Couture (1973) afirma:

Las ansias de hacerse justicia por las manos del mismo hombre, para obtener una satisfacción. Es de carácter privado ya que el Proceso Civil ampara al individuo ya sea como de abuso de autoridad, la prepotencia de los acreedores. No puede pedirse una tutela más directa y eficaz del individuo. (p.146).

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.6. El proceso Civil

Chanamé (2014) Afirma:

“Son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, los cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia” (p.640).

Entiendo que es un proceso conforme su propia designación lo indica, la cual el Litis o discusión gira entorno a la petición invocada vía naturaleza civil. Por lo tanto, debo precisar que el derecho procesal civil es un conjunto de normas jurídicas las cuales están encargadas de resolver conflictos de intereses o en todo caso eliminar incertidumbres que tenga preeminencia jurídica, con el fin de efectivizar los derechos y consiguiendo la justicia social.

2.2.1.7. El proceso constitucional

“Es un instrumento procesal que está establecido en la constitución y el código procesal constitucional permite a un órgano de la jurisdiccional (poder judicial o Tribunal Constitucional) resolver una controversia fundada en el Derecho Constitucional” (Abad, 2004, p.58).

Asimismo Díaz García, (1995) afirma que:

El proceso constitucional es un conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados que terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional. (p.62).

Por lo que puedo definir que el proceso constitucional es un instrumento procesal que permite a un órgano de origen constitucional aclarar una polémica basada en el Derecho Constitucional.

2.2.1.7.1. Clases de los procesos constitucionales

Según Carrasco (2004) atendiendo a los mecanismos procesales que tienen por finalidad hacer prevalecer el orden constitucional establecido, vale decir la denominada protección jurídica de la constitución, podemos hablar de:

a. Procesos constitucionales de la libertad

En este rubro encontramos los recursos constitucionales que tienen como finalidad redificar los derechos de la persona al estado anterior de la obstrucción o culpa del derecho constitucional permiten, estos trastos procesales, obrar prevalecer la parte dogmática de la legislación. Entre ellos tenemos los procesos de Habeas Corpus, Amparo y Hábeas Data.

b. Procesos Constitucionales orgánicos

Encontramos los procesos constitucionales a través de los cuales se protege a la legitimidad de las violaciones producidas por leyes, sean éstas ordinarias o reglamentarias.

Se garantizan los principios de Supremacía constitucional y vigencia, comprende, adicionalmente, los mecanismos destinados a favorecer los conflictos entre poderes u

órganos del Estado, encontramos aquí los procesos de Inconstitucionalidad, Acción Popular y Proceso Competencia

2.2.1.7.2. El proceso de acción de Amparo

El Amparo es una acción que protege todos los derechos humanos recogidos por la constitución.

Según, Rios (1993) menciona:

El amparo es un proceso constitucional de la libertad de origen mexicano, que está reconocido por la constitución del Perú, como garantía constitucional, el mismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales, frente a la vulneración o amenaza de éstos por cualquier autoridad, funcionario o particular, con excepción de aquellos derechos que son protegidos por el habeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el habeas data (derecho de acceso a la información pública y derecho a la autodeterminación informativa).(p.93).

Neyra Flores (2010), sostiene que :

“El amparo es una acción que previene todos los derechos humanos acogidos por la constitución, siempre que fueran ciertos, exigibles, concretos, ante la contusión o intranquilidad de particulares o del Estado” (p.55).

Por ello deduzco que el amparo, constituye una institución procesal que tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, exceptuando aquellos protegidos por el Hábeas Corpus y el Hábeas Data.

Asimismo, la Acción de Amparo que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

2.2.1.7.3. Finalidad del proceso de acción de Amparo

La finalidad del caso en estudio fue garantizar el derecho a la seguridad social por parte del demandante. Como bien lo menciona el Art. 10 de la Constitución: “El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”. (Constitución Política del Perú, 1993)

Para Rioja (2013):

El proceso constitucional de amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (p.103).

Donde puedo concluir que el proceso de acción de Amparo tiene por finalidad la protección de los derechos constitucionales evitando que actos lesivos se consuman, además tiene por finalidad reponer las cosas al estado anterior manteniendo el equilibrio entre el poder de la autoridad y el derecho constitucional que le asiste al ciudadano.

2.2.1.7.4. Derechos protegidos por el amparo

Echandía (2008), expresa los siguientes derechos protegidos por el Art. 37 del Código Procesal Constitucional:

De igualdad y no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole.

Derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de

comunicación social. A la libertad de expresión está referida al individuo que comunica a otros sus ideas.

La libertad de información tiene perfiles muy nítidos de un auténtico derecho social, pues compromete a toda la sociedad.

A la libre contratación art. 2do inc. 14 de la constitución. Solo se contrata con fines lícitos, y sin contravenir las leyes de orden público.

De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones art. 2do inc. 9 de la constitución.

De reunión art. 2do inc. 12 de la Constitución. Es un típico derecho de relación y regulable por la autoridad. Se distingue las reuniones llevadas a cabo en locales privados o abiertos al público no requieren en aviso previo.

De asociación art. 2do inc. 13 de la constitución. Protege la libertad de asociación de las personas, de modo permanente y organizado para la consecución de un fin. Este fin puede ser altruista, cultural, fraternal, gremialista, económico, etc. Es norma común que no se puede coaccionar a nadie para que forme parte de una sociedad o de una asociación. Existe por tanto el derecho libertad de salir o permanecer en la asociación.

Al trabajo art. 2do inc. 15 de la constitución. En una sociedad libre no se le puede coaccionar a una persona a que labore en un lugar que ella rechaza. Se protege el derecho a la libre elección del trabajo y también los derechos en el desempeño del mismo.

De sindicación, negociación colectiva y huelga art. 28 de la constitución, La sindicación es la asociación de personas para la defensa de intereses comunes relacionados con la actividad empresarial o laboral que desempeñan, así pueden existir

sindicatos de empleadores y sindicato de trabajadores. El derecho comprende también la libre voluntad de trabajadores. El derecho comprende también la libre voluntad del trabajador de pertenecer al sindicato. Sólo es limitable este derecho para los miembros de las fuerzas armadas y policiales, así como para funcionarios con poder de decisión.

De petición ante la autoridad competente art. 2do inc. 20 de la constitución. El derecho de petición puede ejercerse individual o colectivamente ante la autoridad competente, la que está obligada a dar una respuesta también por escrito dentro del plazo de la ley. Este derecho también puede ser ejercido, en forma individual, por los miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional.

De la tutela procesal efectiva, el artículo 4 del Código Procesal Constitucional define a la tutela procesal efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo afirmativo sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción, predeterminada ni sometida a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a consentir a los medios impugnatorios regulados , a la imposibilidad de revivir cambios fenecidos, a la interpretación coherente y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

De la Remuneración y Pensión. El art. 24 de la Constitución prescribe que el trabajador tiene derecho a una retribución equitativa y conveniente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por su naturaleza alimentaria el pago de la remuneración y de los servicios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. En tanto el derecho a una pensión en sus

distintas modalidades, está reconocido en el art. 11 de la Constitución, en cuanto el Estado garantiza el libre acceso prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

A la salud. Es otro de los derechos, llamado constitucionalismo social, que el Código Procesal Constitucional incorpora como protegible mediante el Amparo.

2.2.1.7.5. Objetos del proceso de amparo

No se debe olvidar que, en Perú, el proceso de amparo protege los derechos reconocidos por la Constitución, pero no los derechos que emanan de la ley. Obviamente, en esta lista de derechos protegidos por amparo, debemos agregar aquellos que emanan de tratados internacionales sobre los derechos humanos ratificados por el Perú.

Tener en cuenta la estipulación establecida en el artículo 3 de la Constitución. Sin embargo, sin considerar que la regulación de los amparos en Perú implica una violación, cuando se limita exclusivamente a la protección de los derechos fundamentales de rango constitucional, a la exclusión de los derechos que emanan de la ley. Y el hecho es que el amparo peruano, diferente del amparo argentino, desde su inclusión en las constituciones de 1979 y 1993, siempre se ha concebido como una garantía constitucional o un proceso dirigido a la protección de los derechos constitucionales, que es legítimo y razonable en la configuración de la estructura de los procedimientos judiciales establecidos en cada ley nacional. (Eguiguren, 2007, p.98).

La carta magna en su artículo 200°, numeral 02, indica la conveniencia del amparo frente a quien vulnere o amenace los derechos que la Constitución reconoce,

sea esta por hecho u omisión y/o llevado a cabo por cualquier autoridad, funcionario o persona.

2.2.1.7.6. Naturaleza Jurídica

En opinión del constitucionalista Riestra (1987):

Los tribunales constitucionales identifican al amparo con una doble naturaleza, que persigue no solo la tutela subjetiva de los derechos fundamentales de las personas, sino también comprende la tutela objetiva de la Constitución. Lo primero supone la restitución del derecho violado o amenazado, lo segundo la tutela objetiva de la Constitución, esto es, la protección del orden constitucional como una suma de bienes institucionales. (p. 355).

Siguiendo con el tema Arroyo (2018) manifiesta respecto del carácter subjetivo del amparo:

Este se activa como respuesta a la vulneración de los derechos fundamentales, cuya pretensión se orienta no solamente para la restitución del derecho vulnerado, sino también para identificar el acto lesivo que se encuentra involucrado en la vulneración de derechos constitucionalmente protegido. (p.99).

concluyo que la naturaleza del proceso de amparo tiene una naturaleza constitucional.

2.2.1.7.7. Características del proceso de amparo

Por su lado Carrasco (2010) señala las siguientes características:

Es un mecanismo Jurisdiccional constitucional, como expresión de la denominada Tutela Jurisdiccional de Urgencia.

Tiene procedimiento Sumarísimo: sus términos son muy breves.

Es subsidiario o residual: No basta la existencia de otros procesos judiciales disponibles, lo cual es siempre es factible, sino que estos resulten suficientemente

satisfactorios para tutelar la pretensión y que el juez así lo establezca, para no crear indefensión. (p.26).

Por lo tanto, reafirmo que en la acción de Amparo se debe examinar obligatoriamente la legitimidad de actos administrativos que estén en controversia con la constitución, Son exigibles las vías previas y se establece la necesidad de agotarlas. En cuanto a la posible participación del infractor debe darse la oportunidad al agresor en el procedimiento, pero si hay que impedir de usar cualquier medio dilatorio ya que los términos son breves y dilatorios.

Alfaro (2009) sostiene:

Las características de la Acción de Amparo son las siguientes:

- a) Por razón de su materia: jurídica
- b) Por el órgano competente: de naturaleza jurisdiccional
- c) Brinda protección a los derechos constitucionales, no estrictamente individuales.
- d) El acto que lesiona a los derechos constitucionales debe emanar de autoridad, funcionario o particular
- e) El acto lesivo es contra los derechos constitucionales en forma arbitraria o ilegal.
- f) El agravio o daño de realizarlo en forma actual (violación) o inminente (amenaza).(p.68).

En la acción de Amparo se debe examinar obligatoriamente la legitimidad de actos administrativos que estén en controversia con la constitución.

2.2.1.7.8. Trámite del proceso de amparo

Respecto de la demanda:

El artículo 53 del Código Procesal Constitucional hace las precisiones al respecto:

- a) 05 días de plazo para que el demandado responda.
- b) Contestada la demanda dentro de los cinco días o al vencimiento del plazo de contestación, el juez, emite sentencia, salvo que se haya manifestado solicitud de informe oral, y siendo el caso, a partir de la fecha de su realización recién se computará el plazo
- c) De formularse excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el juez correrá traslado al demandante por lapso de dos días para luego con absolución o vencimiento del plazo, emitir el auto de saneamiento procesal que anule lo actuado y se dé por finalizado el proceso si se presenta el caso de amparar las excepciones de incompetencia, litispendencia, cosa juzgada y caducidad.
- d) La apelación de la resolución que desestima la excepción propuesta se concederá sin efecto suspensivo en cambio. la apelación de la resolución que ampara una o más de las excepciones propuestas se otorga con efecto suspensivo
- e) Juez a su consideración podrá estimar las actuaciones que considere indispensables, sin necesidad de notificar a las partes previamente. Pudiendo inclusive citar a audiencia única a las partes y a sus abogados con el fin de realizar los esclarecimientos que consideren necesarios.
- f) El Juez deberá expedir en la misma audiencia la sentencia o de forma excepcional hacerla en un plazo que no excederá los cinco días de concluida la misma
- g) En el auto de saneamiento, si el Juez considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, otorgará un plazo de tres días al demandante para que efectúe

la correspondiente subsanación, cumplido el plazo emitirá una sentencia. Para los demás casos, expedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito.

h) Aquellos actos efectuados con intención dilatoria, o que se equiparen a cualquiera de los casos advertidos en el artículo 112 del Código Procesal Civil, se sancionan con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal, sin excluirlos de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivar del mismo acto.(p.342).

2.2.1.7.9. Principios del proceso de amparo

Aparicio (2014), Describe los Principios Jurídicos Fundamentales del Proceso de Amparo:

- a) El principio de iniciativa de parte.
- b) Principio de Agravio personal y directo.
- c) Principio de prosecución Judicial.
- d) Principio de relatividad de las sentencias.
- e) Principio de estricto derecho de las resoluciones. (p.35).

2.2.1.7.10. Procedencia del proceso de amparo

Procede la Acción de Amparo en:

- a) Casos en que se violen o amenacen los derechos constitucionales por acción o por omisión de actos de cumplimiento obligatorio.
- b) Contra actos violatorios basados en leyes constitucionales.
- c) Contra Resoluciones Judiciales.
- d) Casos en que la violación proviene de omisiones.
- e) Contra las violaciones por actos particulares. (Palacios, 2004, p.45).

Ferrajoli (s. f.) Agrega que el Proceso de Amparo procede cuando:

- a) La lesión del Derecho Constitucional debe ser cierta y manifiestamente ilegal.

b) Que no existan procedimientos previos o paralelos que puedan subsanar de modo eficaz el acto lesivo.

c) El Amparo opera ante una transgresión lo que constituye una expresión de la demanda Tutela Jurisdiccional Preventiva, como complemento de la jurisdicción reparadora. El interés para obrar estaría conformado, no por el daño en sí, sino por el peligro de daño jurídico.

Puedo definir como aquel procedimiento de carácter jurisdiccional, extraordinario y de gran flexibilidad formal para la protección de los derechos consagrados constitucionalmente, tendente a lograr el restablecimiento de los mismos de una manera efectiva e inmediata.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El juez competente

Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. (Art. 51, Capítulo II del Código procesal constitucional) .

2.2.1.8.2. Sujeto activo

Conforme lo establece el artículo 39 del Código Procesal Constitucional el sujeto activo es el afectado, quien es la persona legítima para interponer el proceso de amparo. La legitimidad activa la ejerce el titular de derecho; es decir corresponde ejercer el derecho de acción a quien es perjudicado o provocado por el acto lesivo u omisión sea de particular o funcionario público que viola su derecho constitucional a excepción de la procuración oficiosa a que se refiere el artículo 41 de la misma norma

procesal. Ello porque los derechos fundamentales son intuitu personales y carece de legitimación quien no es real afectado en el derecho.(Echandía,1998,p.96.)

2.2.1.8.3. Sujeto pasivo

Para Abad (2004) la legitimación pasiva en el amparo, es decir “la determinación de la entidad frente a la que se ha de deducirse la pretensión, no suscrita problemas de especial interés, pues la constitución es muy clara al permitir su procedencia frente a cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace un derecho fundamental” (p.68).

2.2.1.8.4. La Demanda y Contestación de la demanda

Siguiendo a Muro (2012)señala lo siguiente:

Demanda: Es el escrito por el cual se inicia el proceso. Por medio de ella, el actor individualiza la cosa demandada, narra los hechos de los actos violatorios, expone el derecho que se encuentra reconocida en la constitución y formula claramente su pretensión. b) Contestación de demanda: Es el escrito por el cual el demandado contesta las pretensiones del actor expuestas en la demanda, éste "deberá" responder dentro del plazo legal. (p.90).

A manera personal concluyo que la demanda es el acto jurídico procesal mediante el cual se materializa el derecho de acción, por el cual se solicita a la administración de justicia el pronunciamiento sobre una materia determinada (pretensión).

2.2.1.9.La prueba

Se tiene que tener en cuenta, que existen hechos que deben ser probados necesariamente, para lograr optimo resultado del proceso judicial, sin embargo también existen hechos que no requieren mayor probanza, no todos los hechos son

susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; ya que el entendimiento humano especialmente el del Juez debe conocerlos, por ello la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente en casos concretos.

Según Alfaro(2009):

El proceso, se ha iniciado por una exposición de apariencias de hechos, narrada por una de las partes, y contradicha por la otra. A estas apariencias, se trata, tanto por la parte que la expuso como por ejemplo el propio órgano jurisdiccional que ha de resolver, de ponerlas en contacto con la realidad exterior de las cosas, para saber si coincide aquella revisión subjetiva o apariencia narrada en juicio, con la realidad del objeto narrado, en los límites en que al hombre le es posible llegar a conocer tal realidad.(p.47)

Esta coincidencia es fundamental, ya que el juez, con esta superposición de apariencias a las realidades, intentada, si se logra, alcanzará un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la existencia; subsumirá esta convicción de la realidad, sobre los hechos exteriores, a la norma jurídica que le preexiste, y de esa superposición surgirá la conclusión, que pondrá fin al litigio, llegará a formular la sentencia.

2.2.1.9.1. Los medios de prueba

García (1995) al referirse al medio de prueba expone que “son los medios probatorios todas aquellas cosas, hechos o abstenciones que puedan producir en el ánimo del juez, certeza sobre los puntos litigiosos”(p.56)

La prueba documental se encuentra regulada en el Capítulo V Documentos del Título VIII Medios Probatorios de la Sección Tercera Actividad Procesal del Código

Procesal Civil. El artículo 235° del Código Procesal Civil estipula como documento público: Al otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, y La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, conforme a la ley de la materia.

2.2.1.9.2. Medios de prueba según expediente judicial en estudio

Los medios de prueba ofrecidos en el expediente de investigación fueron los siguientes:

- 1.-09 copias certificadas de contratos de trabajo de locación de servicio personales de febrero a diciembre del 2014.
- 2.-copia certificada de constancia de trabajo que acredita haber laborado como personal de seguridad ciudadana(sereno) en la municipalidad distrital de Jesus Nazareno.
- 3.-09 copias certificadas de informe de labores.
- 4.-16 copias de certificada de informe de conformidad de servicio de febrero a diciembre del 2014.
- 5.-03 copias certificadas de memorandos de cumplimiento de funciones con el se acredita subordinación.
- 6.-Copia certificada de informe diversos de labores.
- 7.-07 copias de certificadas de hojas de tareo de mayo a diciembre del 2014 con el que se demuestra control y permanecía.
- 8.- 10 copias certificadas de las hojas de control de asistencia de diciembre del 2014.
- 9.-Copia certificadas de solicitud de justificación de insistencia de labores.
- 10.- copia certificada de carta de cumplimiento de funciones.
- 11.-Copia certificada de la resolución de alcaldía N°151-2014-MDJN/A, de reconocimiento y felicitación por labor de sereno.
- 12.- Certificado policial de constatación de despido.
(Expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01).

2.2.1.10.La Sentencia

Echandía (citado por Hinostroza, 2004) sostiene: la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado.

Esto lleva a concluir que la sentencia es la resolución final de una causa o proceso por parte del juez competente a quien corresponde dictarla absolviendo condenando, dicho escrito se expresa consta de ciertos requisitos legales

2.2.1.10.1. sentencia del Tribunal constitucional

Según Caceres (2007) el Tribunal o Corte Constitucional menciona:

es aquél órgano especializado que tiene a su cargo, principalmente, hacer efectiva la primacía de la Constitución. Tiene la atribución de revisar la adecuación de las leyes, y eventualmente de los proyectos de ley y los decretos del poder ejecutivo, a la Constitución, realizando un examen de constitucionalidad de tales actos. (p.46)

2.2.1.10.2. La sentencia en el proceso constitucional de amparo

Rioja (2013) señala:

El artículo 55 del Código Procesal Constitucional la sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes: - Identificación del derecho Constitucional vulnerado o amenazado. - Declaración de nulidad de la decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos. -Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación.

- Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con la finalidad de hacer efectiva la sentencia. (p.68)

2.2.1.10.3. La motivación de las sentencias

Patio (1993) sostiene:

Es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas. (p.24).

2.2.1.11.La Apelación

La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso (Código Procesal Constitucional, art.57).

Según Carrasco (s. f.) señala que:

la sentencia expedida por el Juez de la primera instancia es apelable por cualquiera de las partes, dentro del tercer día siguientes a su notificación. El expediente deberá ser elevado a la Corte Superior en igual término. El recurso de apelación se funda en el agravio y en la instancia plural que garantiza la Constitución en su artículo 139 inciso 6, permite que el magistrado superior revise el proceso, lo analice, evalúe y juzgue el caso controvertido. La apelación puede interponerse por cualquiera de las partes: el afectado o el agresor, por sí o por medio de apoderado o representante legal, en caso de ser incapaces. Solo son apelables: el auto precautelatorio Art.15 del Código Procesal Constitucional; el auto que rechaza de plano la acción Art. 47; la resolución que ampare o desestime una excepción propuesta Art. 53; la sentencia

Art. 57; la resolución que declara inadmisibile la demanda Art. 48; la resolución que declara procedente la represión de un acto homogéneo Art. 60 Cualquier otra resolución intermedia no es susceptible de apelación.

2.2.1.12. Perfil del recurso de apelación en el caso examinado

En cuanto a la cuestión de fondo, promovida por el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, esta petición se funda en que no se ha tomado en cuenta que el presupuesto asignado para la ejecución del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la cobertura de seguridad ciudadana en la localidad del Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno” ha fenecido al haber concluido su ejecución, por lo que considera que es peligroso disponer la reincorporación de un trabajador a un centro laboral en el que su remuneración no se encuentra garantizado, el mismo que implicaría un desequilibrio presupuestal. (Expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01).

2.2. 2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la Pretensión

De acuerdo al petitorio de la demanda, la pretensión planteada por la accionante fue: Inclusión en la planilla única de remuneraciones, el pago de remuneraciones dejadas de percibir y a la protección contra el despido arbitrario. (Expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01).

2.2.2.2. El derecho de Trabajo

Tenemos que Tovar (2014) define al trabajo como:

“Es una acción consciente llevada a cabo por un sujeto. La evolución científica permite inquirir hoy en día si esta facultad corresponde sólo a la especie humana, así entendido, o también pueden hacerlo otras especies animales” (p.114)

Asimismo, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias se ha manifestado acerca del derecho al trabajo. Así, por ejemplo, en la sentencia recaída en el Exp. N° 00082005-PI/TC, señaló lo siguiente:

Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. En ese contexto, implica la acción del hombre, abarcando la totalidad de sus facultades morales, intelectuales y físicas, con la finalidad de producir un bien, generar un servicio, etc. (...). El trabajo se equipará inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor: el hombre. Por medio del trabajo se exhibe siempre la impronta del ser humano; o sea, una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación.

Llegando a la conclusión que se denomina trabajo a toda aquella actividad ya sea de origen manual o intelectual que se realiza a cambio de una compensación económica por las labores concretadas.

2.2.2.3. Sujetos del Derecho del Trabajo

Según Obregón (2016), Los sujetos del Derecho del trabajo son :

1.-Trabajador; Es el sujeto activo del derecho del trabajo a partir del contrato o la incorporación a la relación laboral, aunque el contrato sea inexistente o nulo. El trabajador tiene que ser persona física, el compromiso que asume es de carácter estrictamente personal, voluntario e intransferible, la exclusividad no es indispensable.

2.-Empleador; Es aquel para quién se trabaja y que por consiguiente remunera el trabajo. Puede ser persona física o jurídica y es quien utiliza los servicios de otro

en virtud de una relación de trabajo, se beneficia de los mismos, sin requerirse que tenga fines lucrativos (. p.14)

Por lo que puedo precisar que los sujetos del derecho del trabajo corresponden a una actividad de naturaleza personal, otorgada mediante un contrato, por cuenta y bajo dirección ajena en condiciones de dependencia y subordinación, cuya celebración puede darse de forma expresa o tácito y por esta prestación personal a un empleador se da origen a una contraprestación como es el pago de una retribución económica o remuneración.

2.2.2.4.El contrato de Trabajo

Está contenido en la Constitución de 1993, artículo 2, inciso 15, y art. 23, artículo 22. Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. No. 003-97-TR. TÚO del D. Leg. 728, artículos 4 y 9.

Bermúdez (2010) establece que:

El contrato de trabajo es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cuál una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional del otro. (p. 93).

Gómez (citado por Arévalo, 2012), considera:

"El contrato de trabajo es el convenio coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (p. 102).

Según Lazzarini (2000), señala:

Son contratos de trabajo en los cuales la caracterización esencial de los mismos es que su duración ha sido determinada previamente por las partes, sea señalan un plazo fijo de duración (por ejemplo, un número de meses o días señalando que concluirán al término de una labor u actividad predeterminada por ejemplo al término de la instalación de una maquinaria o de la licencia de otro trabajador. (p. 12)

De lo expuesto se puede deducir que el contrato de trabajo es aquel mediante el cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios a un patrono, bajo su dependencia y mediante una remuneración.

Y como menciona Roco (1987) :

No es más que un acto jurídico en virtud del cual una persona denominada trabajador enajena su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo con el objeto de que un tercero denominado empleador se beneficie de sus servicios, los cuales deberán ser brindados en forma personal y de manera subordinada, a cambio de una remuneración, la cual tiene ciertas características y se encuentra sujeta a determinados parámetros mínimos legales (p.46)

2.2.2.5. Tipos de Contrato de trabajo

Según Muro (2012) clasifica en :

-Contratos por inicio de nueva actividad: Por motivo el inicio de una nueva actividad y entendiéndose esta como el inicio de la actividad productiva o como la instalación o apertura de establecimientos nuevos. Los empleadores y trabajadores pueden celebrar un contrato de trabajo modal cuya duración no exceda los 3 años.

-Contratos por necesidad del mercado: Son celebrados con la finalidad de atender incrementos no previstos y de naturaleza coyuntural de la producción,

originados por una mayor demanda en el mercado. Se podrá renovar de acuerdo a las necesidades, pero no excederá los 5 años.

-Contratos por reconvención empresarial. Son aquellos que se celebran teniendo como origen la sustitución, ampliación o modificación de aquellas actividades desarrolladas por la empresa. Se considera también a todas las variaciones de carácter tecnológico en los sistemas de producción y en los métodos y procedimientos administrativos. La duración de estos contratos no puede exceder los 2 años.

2.2.2.6. Contrato de Locación de Servicios

Cabe resaltar que debido a los costos que origina el pago de los derechos laborales, en ocasiones, el empleador trata de ocultar la relación laboral que existe trato de locación de servicios.

Tejada (2019), menciona lo siguiente:

A. Definición

De acuerdo con el artículo 1764° del Código Civil, mediante el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

B. Sujetos

Se consideran como partes del contrato de locación de servicios:

a. El Locador

Es la persona natural que brinda sus servicios intelectuales o materiales en forma personal: debe ser profesional o poseer determinadas cualidades manuales o técnicas que ofrecer, pues el objeto del contrato será la prestación de dichos

conocimientos o habilidades. El locador es el deudor del servicio y el acreedor de la retribución.

b. El Comitente

Es la persona que requiere de los servicios intelectuales o materiales del locador, y lo contrata, para aprovechar dichas cualidades, a cambio de una retribución. Es el acreedor del servicio y el deudor de la retribución (p.124)

Puedo concluir que el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. esta relación se encuentra regulada en el Código Civil, arts. 1764° y siguientes, señalando que pueden ser materia de este tipo de contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales.

2.3. Hipotesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de acción de amparo por despido arbitrario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **Muy Alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N°0002287-2011-05021-JR-DC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

2.4. Variable

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

3.2.1. No experimental:

Tam, Vera y Ramos (2008) menciona que “En este método, existe un grupo de sujetos, a los cuales se realiza una prueba de medición de la variable dependiente, pero

los tratamientos de la variable independiente no fueron manipulados o controlados por el investigador. También llamado investigación ex-post-facto.” (p.149).

Se aplica este método porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

3.2.2. Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador Hernández, Fernández y Batista (2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.2.3. Transversal: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo Hernández, Fernández y Batista, (2010)

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación es del tipo no experimental, debido que no se pretende experimentar con el proceso analizado. Es transversal o transeccional dada la condición que se analizará una sola vez el expediente durante el periodo del estudio .

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación es del tipo no experimental, debido que no se pretende experimentar con el proceso analizado. Es transversal o transeccional dada la condición que se analizará una sola vez el expediente durante el periodo del estudio

3.3. Poblacion y muestra

3.2.1. Poblacion:

Según Sampieri, Fernandez y Baptista (2014) definen a la poblacion como :

“Es una serie real o hipotética de elementos que comparten características definidas relacionadas con el problema de la investigación”. (p. 89).

En tal sentido puedo definir al universo como un conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas. Ante la posibilidad de investigar el conjunto en su totalidad, se seleccionará un subconjunto al cual se denomina muestra.

La población consiste en el universo de expedientes del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil, de la localidad de Ayacucho, entre los años 2015 al 2018. La muestra obtenida por mecanismo intencional consistirá en el Expediente Judicial Número: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho.

3.2.2. Muestra:

Según Sampieri.(2014) define a la muestra como:

“Una muestra es una fracción o segmento de una totalidad que constituye la población. La muestra es en cierta manera una réplica en miniatura de la población. Se estudian las muestras para describir a las poblaciones, ya que el estudio de muestras es más sencillo que el de la población completa, porque implica menor costo y demanda menos de tiempo.” (p.91)

La unidad de análisis en el presente trabajo de investigación consistirá en un expediente extraído del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil, el Expediente Judicial N° 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01.

3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

En opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .(p.64).

En la siguiente investigación la variable es: “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario ”.

Asimismo, con respecto a las variables de investigación Dueñas (2017) señala:

Las variables de la investigación son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación; es el fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y característica de los objetos, cosas y personas estudiadas. (p. 66)

En cuanto a los indicadores, Centty (2006) menciona:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p.66).

Del mismo modo, Dueñas (2017) señala:

Los indicadores son los elementos que se utilizan para señalar algo, nos permite observar y medir el fenómeno estudiado, los indicadores señalan lo más particular de las variables, nos señala el estado de la variable, con los indicadores podemos medir cualitativa y cuantitativamente a las variables. (P. 69)

En el presente trabajo, los indicadores son: aspectos susceptibles de ser en las sentencias de primera y segunda instancia, y naturaleza fundamental basado en la parte normativa, jurisprudencial y doctrinal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Dueñas (2017):

“Las técnicas de recolección de datos, es el conjunto de lineamientos, pautas que dirigen la actividad de la investigación.” (p. 84)

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil de la calidad de las sentencias; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación. Respecto al instrumento.

Arias (1999) indica:

“son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p.25).

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen:

“Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno”. (p.53)

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 3.

En este trabajo de investigación el estudio de la calidad de las sentencias estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus calidades, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplico la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo de investigación se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación n su modelo básico .

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre la Demanda de acción de amparo por despido arbitrario , en el Expediente N°00028-2015-0-0501-JR-DC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga.2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021?</p>	<p>Objetivo general Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021. cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Respecto a la Sentencia de Primera Instancia -Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.</p> <p>-Determinar los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.</p> <p>-Evaluar el cumplimiento de la sentencia judicial de primera instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021. con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia -Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.</p> <p>-Determinar los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.</p> <p>-Evaluar el cumplimiento de la sentencia judicial de segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021. con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de acción de amparo por despido arbitrario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como Muy Alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N°0002287-2011-05021-JR-DC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.</p>	<p>La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario .</p>	<p>Tipo: Básica, Pura o Fundamental</p> <p>Enfoque: Cualitativo-Cuantitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectivo y transversal</p> <p>Universo: Todos los expedientes sobre la demanda acción de amparo por despido arbitrario del Poder Judicial del Distrito Judicial de Ayacucho</p> <p>Muestra: Expediente Número: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Guía de Instrumento Lista de Cotejo</p> <p>Técnica: Observación</p>

3.8. Principios éticos

La realización del presente proyecto de investigación y el objeto de estudio, está sujeta al código de ética para la investigación en su versión 001 de la ULADECH, donde se toma como principios fundamentales: La justicia, Protección a las personas y el consentimiento informado y expreso. Donde se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación.

Para ello es menester recalcar que los principios utilizados en la presente investigación son: el principio de protección a la persona con la que protege la identidad de los sujetos procesales, además de ellos se aplica el principio de justicia, para actuar haciendo uso del juicio razonable y tomar precauciones para el cumplimiento del objetivo a la vez se practicó el principio de integridad científica ya que con ello se va medir la administración de justicia y la calidad de sentencias que emiten nuestro órgano jurisdiccional y por último el principio de consentimiento informado y expreso ya que la presente tesis se realizó con el consentimiento y la libre voluntad de la investigadora.

Además, es importante mencionar que la investigación realizada esta debidamente citada en normas APA, evitando el plagio de creaciones ya realizadas por otros autores.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia.

Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento se evidencia: Si cumple											
		2. Evidencia el asunto: Sí cumple											
		3. Evidencia la individualización de los litigantes: Si cumple											
		4. Evidencia aspectos del proceso: Si cumple											
		5.-Es evidentemente clara: Si cumple					x						
Postura de las partes		1.Explica con propiedad y hace evidente coherencia con lo que pide el demandante. No cumple											
		2. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con lo que pide el demandado. Si cumple											
		3. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes. No cumple			x								
		4. Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver. Si cumple											
		5.Es evidentemente clara: Si cumple										8	

Cuadro 1.-Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo en el Exp. N°00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 1, se puede observar que la calidad de la **parte expositiva** tiene el nivel de **alto**. Se determinó de la sumatoria de la introducción donde el nivel de calidad es **muy alto** y la postura de las partes de nivel de calidad de **mediano**.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho de la sentencia de primera instancia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		1.Las razones hacen evidente que se seleccionaron los hechos probados o no probados: Si cumple				X						
		2.Las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba: No cumple.										
		3.Las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta: Si cumple										
		4.Las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y las máximas de experiencia: Si cumple										
		5.Es evidentemente clara: Si cumple.										
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones: Si cumple					X					
		2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: Si cumple										
		3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: Si cumple										
		4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: Si cumple										
		5. Es evidentemente clara: Si cumple.										

Cuadro 2.-Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en sobre Acción de Amparo en el Exp. N°00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 2, se puede apreciar que el nivel de la calidad de la parte considerativa fue **Muy alto**. Se determinó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que resultaron de nivel **alto y muy alto**, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.										
		2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.										
		3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.				X						
		4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.										
		5. Es evidentemente clara: Si cumple.										
Descripción de la decisión		1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.										
		2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.										
		3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple.				X						
		4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.										
		5. Es evidentemente clara: Si cumple.										
								8				

Cuadro 3.-Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en sobre Acción de Amparo en el Exp. N°00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 3, se aprecia que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia tiene un nivel de calidad **Alta**. Se determinó que el principio de congruencia y la descripción de la decisión, resultaron de nivel de calidad **Alta y Alta**, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento se evidencia: No cumple										
		2. Evidencia el asunto: No cumple										
		3. Evidencia la individualización de los litigantes: Si cumple			x							
		4. Evidencia aspectos del proceso: Si cumple										
		5.-Es evidentemente clara: Si cumple										
Postura de las partes		1.Explica con propiedad y hace evidente coherencia con lo que pide el demandante. si cumple										
		2. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con lo que pide el demandado. Si cumple										
		3. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes. No cumple				x						
		4. Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver. Si cumple										
		5.Es evidentemente clara: Si cumple										

Cuadro 4.-Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en sobre Acción de Amparo en el Exp. N°00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 4, se observa que la **parte expositiva de la sentencia** tuvo un nivel de calidad **Alta**. Se determinó de la calidad de sus sub partes, introducción que tiene un nivel **mediano**, y postura de las partes cuya calidad es **Alta**.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho de la sentencia de segunda instancia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		1.Las razones hacen evidente que se seleccionaron los hechos probados o no probados: Si cumple				X						
		2.Las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba: No cumple.										
		3.Las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta: Si cumple										
		4.Las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y las máximas de experiencia: Si cumple										
		5.Es evidentemente clara: Si cumple.										
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones: Si cumple										18
		2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: Si cumple										
		3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: Si cumple										
		4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: Si cumple										
		5. Es evidentemente clara: Si cumple.										

Cuadro 5.-Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en sobre Acción de Amparo en el Exp. N°00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 5, se puede observar que la **calidad de la parte considerativa** fue de nivel: **muy alto**. Quedó determinada que la motivación de los hechos y la motivación del derecho, resultaron de nivel **alto y muy alto**, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión de la sentencia de

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.										
		2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.										
		3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.				X						
		4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.										
		5. Es evidentemente clara: Si cumple.							6			
Descripción de la decisión		1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.										
		2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple.										
		3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple.		X								
		4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.										
		5. Es evidentemente clara: No cumple.										

segunda instancia.

Cuadro 6.-Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en sobre Acción de Amparo en el Exp. N°00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 6, se aprecia que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia tiene un nivel de calidad **mediana**. Se determinó que el principio de congruencia y la descripción de la decisión, resultaron de nivel de calidad **alta y baja**, respectivamente.

Cuadro 7: Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo en el expediente N°00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

Variables en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Clasificación de las dimensiones	Determinación de las variables						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9-10]	Muy alta					34
		Postura de las partes								[7-8]					
				X					[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[18-20]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[14-16]	Alta					
									[10-12]	Mediana					
									[6-8]	Baja					
						X			[2-4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7-8]	Alta					
							[5-6]		Mediana						
							[3-4]		Baja						
					X		[1-2]		Muy baja						

Cuadro 7.-Muestra de calidad de la sentencia de primera instancia.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de la primera instancia en sobre Acción de Amparo en el Exp. N°00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 7, se puede observar que la calidad de la **sentencia de primera instancia** se determinó que está dentro del rango de **Muy Alta (34 puntos)**. La determinación se hizo mediante la evaluación cualitativa de las partes, expositiva que resultó de calidad **Alta**, la parte considerativa cuya calidad fue **Muy Alta**, y la parte resolutiva de nivel **Alta**.

Cuadro 8: Muestra de Calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre Acción de Amparo en el expediente N°00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

Variables en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Clasificación de las dimensiones	Determinación de las variables						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de sentencia de la segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción			x			7	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
						x			[3-4]	Baja					
							[1-2]	Muy baja							
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[18-20]	Muy alta				
							x			[14-16]	Alta				
		Motivación del derecho								[10-12]	Mediana				
								x		[6-8]	Baja				
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	6	[9-10]	Muy alta				
							x			[7-8]	Alta				
		Descripción de la decisión								[5-6]	Mediana				
				x				[3-4]		Baja					
							[1-2]	Muy baja							

Cuadro 8.-Muestra de calidad de la sentencia de segunda instancia

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de la segunda instancia en sobre Acción de Amparo en el Exp. N°00028-2015-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

DESCRIPCIÓN. En el cuadro 8, se puede observar que la calidad de la **sentencia de primera instancia** se determinó que está dentro del rango de **Alta (31 puntos)**. La determinación se hizo mediante la evaluación cualitativa de las partes, expositiva que resultó de calidad **Alta**, la parte considerativa cuya calidad fue **Muy Alta**, y la parte resolutiva de nivel **Mediana**.

4.2. Análisis de Resultados

Los resultados de investigación según al procesamiento de los datos obtenidos, se llegó a la determinación de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, en el expediente N°00028-2015-0-0501-JR-DC-01 -02 del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga.2021, fueron de nivel Muy Alto y alto, respectivamente, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que fueron aplicados en esta investigación (Ver cuadros 7 y 8).

En concordancia con el objetivo del presente estudio, la investigación estuvo orientada a la verificación de la calidad de las sentencias del caso examinado.

Los hechos del cual surgen ambas sentencias, se contraen en la Acción de Amparo, previsto en el numeral 2 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado por lo que se puede afirmar respecto de cada sentencia.

Se identificó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

Se Determinó los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

Se evaluó el cumplimiento de la sentencia judicial de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021. con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4.2.1. Respecto a la primera instancia.

La calidad evidenciada, fue de apreciación **Muy Alta** respetando los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales indicados y esbozados en el actual estudio; la cual fue formulada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, del Distrito Judicial del Ayacucho.

En ese sentido, su calificación se estableció considerando los resultados alcanzados de manera individual la parte expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que para todos los casos consiguieron un rango de: **Muy Alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

1. El grado de calidad de la parte expositiva fue de rango Alta.

Se tiene en La introducción y en La postura de las partes que registraron el rango Muy Alta y Mediana respectivamente (Ver Cuadro 1).

Esto halla su fundamento en que la introducción respecto a su calidad, obtuvo la calificación de muy alta; al poderse detectar la totalidad de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y; la claridad.

Y en cuanto a la calidad respecto de la postura de las partes en cual registro el rango mediana; obedeciendo este resultado a que fue casi factible en determinar los parámetros esperados: No explica con propiedad y hace evidente coherencia con lo que pide el demandante; Explica con propiedad y hace evidente coherencia con lo que pide el demandado; No explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes; Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver y es evidentemente clara.

A decir de Barreto (2018):

“La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible” (p.65).

En este caso nos encontramos con un extremo de la resolución que tiene tipificadas las partes del proceso, la materia, el lugar, la fecha y número de la Resolución, definidas de manera clara y precisa, Ahora bien, si este contenido se contrasta con las formalidades que establecen el Artículo 17 del Código Procesal Constitucional (Obregón, 2016, p.56)

El referido artículo determina las formalidades en la expedición de una sentencia constitucional 117 Puede afirmarse existe aproximación con este referente normativo, pues la sentencia cumple con lo exigible en la norma.

Respecto a la postura de las partes tenemos que el juzgador ha trabajado correctamente este rubro, considerando lo expuesto por Barreto (2018) que este punto debe involucrar el planteamiento del problema a resolver.

Según Rioja (2014) señala que la parte expositiva:

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual deber recaer el pronunciamiento; es decir, se halla aquí el desarrollo de todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, como es la demanda y la contestación y su trámite, así como el auto saneamiento procesal, la determinación de puntos controvertido, la actuación de los medios probatorios admitidos en el caso que no se haya dispuesto el juzgamiento anticipado y la decisión de poner los autos en el estado de sentencia.(p.98).

2. El grado de calidad de la parte considerativa fue de rango Muy Alta.

Respecto a las deducciones de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se comprobó la calidad de parámetros fueron de rango Alta y Muy Alta (Ver cuadro 2).

En la motivación de los hechos se encontró los cinco parámetros previstos: a) las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, b) las razones no evidencian la fiabilidad de las pruebas; c) las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; d) las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y e) evidencia claridad.

Con respecto a la motivación del derecho, todos parámetros previstos fueron encontrados: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Es posible afirmar en este extremo, que al tener un rango alto y muy alto, respectivamente es decir la motivación de los hechos, en la que detalla los hechos materia de litis; como la motivación del derecho, el cual se aprecia como base jurídica para lo resuelto, nos muestra que el desempeño del juez fue el correcto y consideró cada uno de los parámetros que deberían incluir las sentencias, dichos parámetros son de vital importancia, hasta nos podríamos atrever, a decir de suma obligatoriedad; para ello la simple lectura de cada uno de ellos contenidos en el cuadro 2, nos permite inferir su importancia y obligatoriedad; y siguiendo la línea de Chanamé (2009) la motivación es:

más que una mera explicación, es una justificación, toda vez que lo que busca es explicar y mostrar las razones que consienten discurrir a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones, fundamentándose en actuaciones de

carácter fáctico y las bases jurídicas en las que se apunala la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica, lo cual es imperioso para que la decisión adoptada resulte conforme a derecho y haya sido adoptada con sujeción a la ley.(p.36).

En tal sentido y agregando que en esta parte de la sentencia se hace necesaria la selección de los hechos probados así como la aplicación de la valoración conjunta, podríamos aterrizar en la teoría de Colomer (2003), quién señala:

La labor del juez corresponde a una actividad dinámica, cuyo punto de inicio es la realidad fáctica defendida y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados; que está conformada por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), las mismas que se desglosan e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad esto ocurre en un solo acto.(p.80)

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas.

Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión, la misma que se ha desarrollado con claridad, en este extremo de la sentencia.

Por otro lado, es necesario ubicarse en el extremo de la normatividad seleccionada en el objeto de estudio, en tal sentido podría afirmarse que compartimos la doctrina

establecida por la Casación N° 178-2000, que establece: La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando; en tal sentido y siguiendo la tesis de Colomer (2003), es necesario que el selecciona una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad.

Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas; y a partir de ello generar una correcta aplicación de las normas.

Todo ello basado en una claridad que permita el fácil entendimiento de su contenido; situaciones que se han cumplido, en virtud de lo cual posee esta parte de la sentencia un rango de calidad muy alta.

Finalmente se puede afirmar que en la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte de la motivación de los hechos está revelando la correcta aplicación de los parámetros establecidos, por otro lado, con lo que respecta a la motivación del derecho se puede observar las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, lo que ha permitido que se obtengan una calidad muy alta.

3. El grado de calidad de la parte resolutive fue de rango Alta.

En este caso se comprobó que las calidades de ambos parámetros fueron de rango alta en los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró la totalidad de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las

pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, es evidentemente clara.

En lo referente a la descripción de la decisión, arrojó la presencia de 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; a claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; respecto a la aplicación del principio de congruencia puede estar revelando la correcta aplicación en cuanto a la forma por cuanto se ha cumplido con cuatro de los cinco parámetros establecidos, ello hace deducir que se ha realizado una correcta aplicación de este principio.

Afirma Gómez (2008):

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que al juez no le es permitido pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes (p.119).

La sentencia no debe abrazar, más allá de lo pedido; y el juez debe fallar en concordancia a lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica, por ello debo mencionar a :

Ticona (1994) que menciona:

por principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), tampoco citra petita (con omisión al petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo

de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso. (p.62).

Finalmente, este hallazgo puede estar revelando que la aplicación del principio de congruencia ha permitido que se obtenga una calidad “Alta” para este acápite, al haber cumplido con cuatro de los cinco parámetros de medición.

4.2.2. Respecto a la segunda instancia.

La calidad evidenciada, fue de apreciación **Alta** respetando los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales indicados y esbozados en el actual estudio; la cual fue formulada por el Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, del Distrito Judicial del Ayacucho.

En ese sentido, su calificación se estableció considerando los resultados alcanzados de manera individual la parte expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que para todos los casos consiguieron un rango de **Alta** (Cuadros 4, 5 y 6).

1. El grado de calidad de la parte expositiva fue de rango Alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana y alta respectivamente (Ver cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad

Respecto de los hallazgos de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros previstos, así como en la sentencia de primera instancia, está también se posiciona sobre la base de sus tres fundamentos.

Afirma Díaz (2009):

La parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso (...) la fundamentación es aquella parte de la decisión judicial en la que se presentan las razones de hecho y de derecho que el juzgador ha tenido a la vista para resolver el caso y el fallo es aquella parte de una sentencia en la que se resuelve el caso sometido al juzgador. (p.193)

En ese sentido la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, puede estar revelando una correcta aplicación de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respecto a la introducción y la postura de las partes, por cuanto se ha obtenido es este apartado una calidad “alta”, afirma León (2008), la parte expositiva, comprende el planteamiento del problema a resolver, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan formularse en caso el problema contenga varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones.

Finalmente se puede afirmar que los hallazgos encontrados podrían estar revelando una adecuada aplicación de la parte expositiva, para la sentencia de segunda instancia debido a que deben cumplir los requisitos de forma, únicamente que en este apartado debe de observarse el objeto de la impugnación, lo cual ha contribuido que la calidad sea “alta”.

2 El grado de calidad de la parte considerativa fue de rango Muy Alta.

Respecto a las deducciones de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se comprobó la calidad de parámetros fueron de rango Alta y Muy Alta (Ver cuadro 5).

En la motivación de los hechos se encontró los cinco parámetros previstos: a) las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; b) las razones no evidencian la fiabilidad de las pruebas; c) las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; d) las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y e) evidencia claridad.

Con respecto a la motivación del derecho, todos parámetros previstos fueron encontrados: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Estos resultados obtenidos, permiten considerar que en este extremo, por un lado la motivación de los hechos ha sido redactado en términos claros, por cuanto se detalla los hechos materia de litis, sin embargo respecto a la aplicación de la valoración conjunta, interpretando cada una de las pruebas aportadas en el proceso; al inferir lo que establece Hinostroza (1998) que:

La valoración significa la operación mental cuyo designio es apreciar el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; constituye el punto culminante de la actividad probatoria aquí se advertirá si el conjunto de medios probatorios desempeña su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (p.23).

Este punto no se puede considerar hallado toda vez que el juzgador se centra sobre el sentido de buena fe laboral y no se valora la observancia del debido proceso. A su vez

resultó trascendental tener en consideración, lo esencial que resulta el explicar a las partes, punto por punto los fundamentos fácticos que se han utilizado.

En tanto que los fundamentos jurídicos utilizados, resultan asertivos con la causa resuelta y las pretensiones planteadas por las partes, no obstante, se han detallado con claridad las normas que sustentan y sirven de base para el fortalecimiento y justificación de la decisión, motivo por la cual resulta necesario traer a la luz lo aportado por Hinostroza (2004) quien expresa que:

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (habitualmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de los principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...) (p.29).

en virtud a ello se considera de rango muy alta.

3. El grado de calidad de la parte resolutive fue de rango mediana.

Se determinó con intensidad en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que se manifestaron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se obtuvieron los 5 parámetros esperados: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se pudo encontrar los 2 de los 5 parámetros esperados: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento no evidencia de forma clara a quién le corresponde el derecho reclamado, y no es muy clara mientras que; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue encontrado.

En esta parte de la sentencia podemos observar, que dicha resolución posea el rango de mediana, en virtud a que se ha aplicado de manera correcta el principio de congruencia, el mismo que pone límites al juzgador respecto a las pretensiones planteadas, en este caso, lo que es materia de impugnación; lo cual como se ha mencionado anteriormente se considera muy importante a efectos de que no exista extralimitaciones o sobresaltos a las mismas, lo cual trae a colación el instante en que se resuelve en esta segunda instancia; pronunciándose con claridad sin abusar de tecnicismos, etc.; lo descrito se aúna a lo señalado por Ticona (1994) que establece:

Frente al deber de suplir y remendar la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la restricción impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste únicamente debe sentenciar acorde a lo alegado y probado por las partes. (p.26)

En tal sentido con correspondencia a la calidad de la descripción de la decisión, se ha realizado con la presencia de poco más o menos todos los parámetros previstos, por ello la evaluación arroja rango de calidad mediana, deduciéndose que dicha resolución no evidencia claridad y por ello resulta sencillo de comprender, en este sentido a:

Zavaleta (2006), que refiere:

Las resoluciones judiciales también permiten a los justiciables enterarse las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y si esta posibilitó el

control y análisis por parte del órgano superior que lo resolvió. Añade también que desde esta apariencia, el examen acerca de la motivación es triple, y la materialización de esta mediante el fallo, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa un supervisión, y necesita términos claros y entendibles que le permitan comprender lo resuelto, consecuentemente obliga al colegiado a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.(p.92).

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se concluyó y verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021, cumplió con los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, donde se evidencio que la calidad fue de rango Muy Alta y Alta, respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Se identificó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

Se determinó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

Se evaluó el cumplimiento de la sentencia judicial de primera instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021. con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió:

Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta sobre ACCIÓN DE AMPARO; por haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo y a la protección contra el Despido Arbitrario.

Se ORDENO a la entidad demandada a través de su alcalde que. cumpla con reponer al demandante al cargo que venía desempeñándose en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel, en el plazo de 02 días hábiles de notificado con la resolución que la declare consentida y/o ejecutoriada. (Expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01).

1. Se identificó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, no explica con propiedad y hace evidente coherencia con lo que pide el demandante; explica con propiedad y hace evidente coherencia con lo que pide el demandado; no explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes; explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver y es evidentemente clara.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones no evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se evaluó el cumplimiento de la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró la totalidad de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, es evidentemente clara.

En lo referente a la descripción de la decisión, arrojó la presencia de 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; respecto a la aplicación del principio de congruencia puede estar revelando la

correcta aplicación en cuanto a la forma por cuanto se ha cumplido con cuatro de los cinco parámetros establecidos, ello hace deducir que se ha realizado una correcta aplicación de este principio.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Se identificó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

Se determinó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

Se evaluó el cumplimiento de la sentencia judicial de segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el Expediente N°: 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021. con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. donde se resolvió: REVOCAR la Sentencia contenida en la resolución número 04 de fecha 07 de abril del 2015, obrante de fojas 152, que en el extremo apelado declara; FUNDADA en parte la demanda interpuesta en el Expediente 0028-2015-0-0-0501-JR-DC-01.

1. Se identificó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos se encontró los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones no evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad.

Con respecto a la motivación del derecho, todos parámetros previstos fueron encontrados: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se evaluó el cumplimiento de la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6)

En cuanto al principio de congruencia, se obtuvieron los 5 parámetros esperados: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el

pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda que se desarrolle más estudios relevantes sobre el proceso de acción de amparo, ya que es uno de los procesos más comunes, por lo que se requiere una doctrina actualizada.

Se recomienda a la sociedad, revalorar la importancia de la acción de amparo donde busca la protección de derechos como a la propiedad, vida, salud, trabajo, identidad, no discriminación, seguridad social, libertad de expresión, de opinión, libertad sindical, debido proceso, derecho de defensa, entre otros.

Finalmente se recomienda a la Universidad Los Ángeles de Chimbote, enfocarse más en este tipo de estudios que tienen como objetivo colocar nuevos métodos y estrategias en el campo de la investigación jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abad, S. (2004). *Derecho Procesal Constitucional* (G. Jurídica (ed.); Primera Ed).
- Alfaro, R. (2009). *Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo*. (Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. (ed.)).
- Aparicio Tovar, J. (2014). Despido. En *Diccionario internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social*.
- Arroyo, C. L. (2018). *Constitución Política del Perú 1993. Comentarios, reformas, índice analítico*.
- Bermúdez, A. (2010). *El Proceso de Amparo Peruano* (J. editores E.I.R.L. (ed.)).
- Carrasco, L. (s. f.). *Proceso Constitucional de Amparo*. (E. Fecat. (ed.)).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Couture, E. (1973). *Fundamentos de Derecho Procesal civil* (E. Depalma. (ed.); 3era Ed.).
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Cuena Casas, M. (2014). Uso de la vivienda familiar en situación de crisis matrimonial y compensación al cónyuge propietario. *Revista de Derecho Civil*.
- De Miguel Bárcena, J., & Tajadura Tejada, J. (2019). Kelsen y Schmitt: dos juristas en Weimar. *Historia Constitucional*. <https://doi.org/10.17811/hc.v0i20.599>
- Díaz García, E. (1995). Estado de derecho. *Sistema: Revista de ciencias sociales*. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2016.2176>
- Dominguez, J. (2005). Dinámica de Tesis. *User modeling- Springer Berlin Heidelberg*, 367-376.
- Dominguez, J. (2019). Manual de metodología de la investigación científica. *Chimbote - Perú, Mimi*.
- Echandía, H. (s. f.). *Compendio de Derecho procesal civil*. <http://judicaper.blogspot.pe/search?updated-min=2009-0101T00:00:00-08:00&updated-max=2010-01-01T00:00:0008:00&max-results=6>
- Eguiguren, P. (2007). *El amparo como proceso residual en el Código Procesal Constitucional peruano*. (A. de D. C. Latinoamericano. (ed.)).
- Ferrajoli, L. (s. f.). *Libertad y propiedad. Por un Constitucionalismo de Derecho Privado*.
- García, A. (2019). Preocupante situación de la salud mental_Más de seis millones de peruanos necesitan atención Lima _Peru21. *Perú 21*.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
-
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Neyra Flores, J. (2010). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*.
- Obregón Sevillano, M. T. (2016). Estabilidad Laboral No es Sinónimo de Reposición. *Derecho & Sociedad*.
- Olano García, H. (2017). Derecho Procesal Constitucional. *instname:Universidad de La Sabana*.
- Ovalle Favela, J. (2016). Derechos humanos y garantías constitucionales. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2016.146.10509>

- Patio Rios, G., Álvarez Miranda, E., Sar Suarez, O., Investigadores, S., Ugaz, R., Brenda, M., Hurtado, C., Mejía, O., Renzo, V., & Caro, G. (1993). *Contitucion Politica del Perú. Centro de estudios Constitucional.*
- Per, C.-. (2019). *La investigación científica.* 1-15.
- Pérez-Rincón, M. (2018). La Justicia Ambiental como línea estratégica de la Economía Ecológica: ¿cómo evidenciar las injusticias ambientales? *Gestión y Ambiente.* <https://doi.org/10.15446/ga.v21n1supl.75742>
- Pinto, M. Z. (2013). Calamandrei. En *Piero. Instituciones de Derecho Procesal Civil.*
- Podetti, J. (2010). *Derecho Procesal civil, Acción de Amparo.* (E. E.I.R.L (ed.)).
- Riestra, J. V. (1987). *La responsabilidad constitucional del Jefe de Estado.* <http://www.librosperuanos.com/libros/detalle/18570/La-responsabilidad-constitucional-del-Jefe-de-Estado>
- Roco, U. (1959). *Teoría general del proceso civil.* (Editorial:).
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torres Muro, I. (2012). Escritos de Derecho Constitucional. *Revista de estudios políticos.*
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vicente otazu, m. A. (2018). *Facultad de derecho y ciencia política escuela profesional de derecho.* Http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/calidad_motivacion_sentencia_cotrina_paredes_catalina.pdf?sequence=1&isallowed=y

Yamo correa, a. D. R. (2017). *Facultad de derecho y ciencia política escuela profesional de derecho calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso*. [Http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/calidad_motivacion_sentencia_cotrina_paredes_catalina.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/calidad_motivacion_sentencia_cotrina_paredes_catalina.pdf?sequence=1&isallowed=y)

Zambrano, A. (2010). *La administración de Justicia en América Latina* (U. C. de S. de Guayaquil. (ed.)).

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente

Sentencia de Primera Instancia

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

EXPEDIENTE	:00028-2015-0-0501-JR-DC-01
MATERIA	: PROCESO DE AMPARO
ESPECIALISTA	: XX
DEMANDANTE	: AA
DEMANDADO	: BB

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Ayacucho, siete de abril de dos mil quince.-

VISTOS: En el expediente principal teniendo en cuenta, además;

1. ANTECEDENTES:

1.1 Demanda AA mediante escrito de fajas 98. interpone demanda de amparo contra la BB, solicitando su reposición en su puesto de trabajo de Personal de Seguridad (Serenos) de la Sub Gerencia de Servicios Municipales de la BB sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 y Decreto Supremo 093-97-tr, con la inclusión en la planilla única de remuneraciones y el pago de remuneraciones dejadas de percibir.

1.2-Hechos expuestos por las partes - Es lo más relevante tenemos: El demandante, expresa que ha laborado para la BB por más de 11 meses, suscribiendo para ello sendos contratos de locación de Servicio personal con el objeto de prestar servicios de personal de seguridad Ciudadana (Serenos). in presando a laborar el 01 de febrero del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014. fecha de su despido de manera arbitraria e incausada que su relación con la demanda, ha tenido connotación laboral bajo el régimen de la actividad privada ya plazo indeterminado al haberse producido la desnaturalización de su contrato de locación de Servicios en aplicación del principio de primacía de la realidad. Al haber operado simulación y fraude en su contratación y haber superado el periodo de prueba el alcalde la de la BB, en su escrito de absolución de fojas 144 refiere que el demandante fue contratado en calidad de persona- sereno del proyecto de inversión pública "mejoramiento y ampliación de la cobertura del servicio de seguridad ciudadana en la localidad de Jesús Nazareno distrito de Jesús Nazareno Ayacucho, que dicho proyecto tubo una ejecución de 12 meses y concluyo en el mes de diciembre del año pasado por lo que ven que las labores desempeñadas fueron de naturaleza temporal y que no se produjo una prestación de duración indeterminada.

2-FUNDAMENTOS DE LA DECISION

PRIMERO: Delimitación del petitorio en el presente caso el demandante AA, promueve el presente proceso constitucional a fin de solicitar su reposición en su puesto de abajo de penal de seguridad ciudadana (sereno) de la sub gerencia de servicios municipales de la BB, sujeto al régimen del decreto legislativo 728 y decreto supremo 003-97-. con la inclusión en la planilla Única de remuneraciones y el pago de remuneraciones dejadas de percibir **SEGUNDO** - El derecho al trabajo y a la protección adecuadas contra el despido arbitrario. D) El artículo 22 de la constitución política del estado establece que el trabajo es un deber y derecho. En base del bienestar social y medio de la realización de una persona, mientras que en el artículo 27 prescribe que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario, que conforme ha sido considerado por el tribunal constitucional en el expediente 01963-2013-PA TC-LIMA NORTE, en el contenido esencial del derecho al trabajo, por una parte y por otra parte el derecho a no ser despedido sino por causa justa en el primer caso supone la adopción por parte del estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades económicas del estado. El segundo aspecto trata del derecho a trabajo entendido como prescripción de ser despedido salvo por causa justa

TERCERO. - Análisis del hecho controvertido en el presente caso corresponde determinar si la prestación de servicios por parte del demandante como personal de segunda ciudadana. en aplicación del principio de la primacía de la libertad puede ser considerada un contrato de trabajo a plazo indeterminado, porque de ser así. El demandante solo podría ser despedido por causa justa prevista ante la ley. Así en el expediente 1944-2002-AATC se estableció que mediante el referido principio ..) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreo de los hechos(fundamento)

CUARTO al respecto de los contratos de locación de servicio personal suscrito entre las partes y que corre desde fojas 02 al 28. corroborando con la constancia de servicios que corre a fojas 29, se aprecia que el actor prestaba servicios como personal sereno de la BB, labores que son de naturaleza permanente dentro de la institución municipal independiente de que haya formado parte de la ejecución de proyecto en vista de estar relacionado con la seguridad ciudadana que como uno de los servicios públicos locales deviene en una competencia profundidad una id edil demandada de conformidad con d artículo 73 inciso 2.5) y 5 de la Ley 27972-Ley orgánica de municipalidades

QUINTO. por otro lado, pese a la denominación de los contratos suscritos entre las partes (Contratos de naturaleza civil). también se puede apreciar los servicios prestados por e actor. Se desarrollaron en una relación de dependencia y subordinación conforme se tiene de los informes mensuales de labores emitidos por el demandante (véase 49/67), así como los controles de asistencia de jofas 72-88, entre otros. que en aplicación del principio de primacía de realidad evidencian la existencia de una relación de naturaleza laboral y no civil, ente las partes, por lo que el demandante al haber superado el periodo de prueba de tres meses previstos en el artículo 10 del decreto supremo 003-97-TR en su prestación de servicios desde el 01 de enero del 2014 al 31 d diciembre del 2014, solo debió ser despedido por la comisión de falta grave relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador de modo que la entidad edil demandada al haberle despedido al demandante sin causa justa relacionada con su capacidad o conducta labora: ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo y al debido proceso pues lo ha despedido arbitraria y unilateralmente, por lo que la reposición laboral debe ser estimada, con los derechos y beneficios correspondientes al régimen de actividad privada regalada por el decreto legislativo 728 y demás normas conexas.

SEXTO -Que no obstante lo advenido precedentemente se debe tener en cuenta que la naturaleza del proceso constitucional de amparo. puramente restitutorio mas no asi declarativo. por lo que el pago de remuneraciones dejadas de percibir también peticionada deviene inatendible a la de que el actor pueda solicitarlo en la forma y en el proceso ordinario respectivo.

3.- DECISION: Por estos fundamentos de conformidad con las normas legales antes glosadas, administrando justicia a nombre de la nación. Fallo Declarando **FUNDADA**. en parte la demanda de amparo interpuesta por AA mediante escrito a fojas 98. con la BB en el plazo de dos días hábiles de notificado con la resolución que la declare consentida y/o ejecutoriada procede a reponer al cargo al demandante AA, el cargo que venía desempeñado hasta antes del despido, u otro de similar nivel, con los derechos y beneficios que le correspondan dentro del régimen de la actividad privada regalado por el Decreto Legislativo 728 y demás normas conexas: bajo apercibimiento de imponérsele mita de gos unidades de referencia procesal y de las demás previstas por ley. Con egresa condena en el costo del proceso. E **IMPROCEDENTE** la demanda en cuanto al pago de las remuneraciones dejadas de percibir Consetida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia. **PUBLIQUESE** en la página web del de Diario Oficial el peruano. Notifíquese

Sentencia de Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL

EXPEDIENTE :00028-2015-DC
DEMANDANTE : AA
DEMANDADO : BB
MATERIA : PROCESO DE AMPARO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO 13

Ayacucho, 05 de octubre de 2015.-

VISTOS: En audiencia pública, sin informe oral; con el recurso de apelación de fojas 161, interpuesto por el abogado del alcalde de la BB y tomando en cuenta lo siguiente:

I.- PRETENSION DE LA DEMANDA:

AA, mediante escrito de fajas 98, subsanado a fojas 108, interpone demanda de Amparo contra la BB, representado por su Alcalde CC; a fin que se ordene la reposición en su puesto de trabajo de Personal de Seguridad Ciudadana (Serenos) de la Sub Gerencia de Servicios Municipales de la BB, sujeto al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y Decreto Supremo 003-97-TR, con la inclusión en la planilla única de remuneraciones y el pago de remuneraciones dejadas de percibir, así como con la declaración de la desnaturalización de su contrato de trabajo.

II.- MATERIA DEL RECURSO:

Es materia de impugnación la sentencia contenida en la Resolución 0 de 07 de abril de 2015, que corre a fojas 152, que en el extremo apelado declara Fundada, en parte, la demanda de Amparo interpuesta por AA contra la BB, representado por su Alcalde CC y ordena que el demandado, en el plazo de dos días de notificado, proceda a reponer al demandante en el cargo que venía desempeñando hasta antes del despido, u otro de similar nivel, con los derechos y beneficios que le corresponden dentro del régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728 y demás normas conexas, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesual y las demás medidas previstas por Ley, con expresa condena en costos del proceso.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

El abogado de Alcalde de la BB, en su recurso de apelación de fojas 161, argumenta lo siguiente: Que no se ha tomado en cuenta que el presupuesto asignado para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Cobertura de Seguridad Ciudadana en la Localidad del Distrito de Jesús Nazareno" ha fenecido al haber concluido su ejecución, por lo que considera que es peligroso disponer la reincorporación de un trabajador a un centro laboral en el que su remuneración no se encuentra garantizado, el mismo que implicaría un desequilibrio presupuestal.

IV.-CONSIDERACIONES:

1. Que, conforme se tiene de autos, el demandante pretende su reposición laboral al puesto que desempeñaba como Personal de Seguridad Ciudadana Sereno de la Sub Gerencia de Servicios Municipales de la BB, bajo los alcances del Decreto Legislativo 728 y su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo 103-97-TR; pretensión que ha sido acogida en la sentencia materia de grado, al disponer su reincorporación en el mismo cargo que venía desempeñando hasta antes del despido, u otro de similar nivel, con los derechos y beneficios que le corresponden dentro del régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728 y demás normas conexas. Que si bien tal como ha sido advertido, la pretensión del actor ha sido invocada dentro del régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) y acogida también en dicho régimen laboral, sin embargo, teniendo en cuenta los servicios prestados por éste en la entidad edil demandada, conforme se corrobora con los contratos de locación de servicios obrantes desde fojas 02/28, los mismos se

concretan a las labores de un personal Sereno, labores que conforme ha sido advertido en la Casación 2551-2012-Lima, 7301-2009-Santa 7 6596-2008 Piura, corresponde a los trabajadores sujetos al régimen laboral público dada la naturaleza de las funciones desarrolladas, no pudiendo considerarlos como deuda y por tanto, la vía normal para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública De reto Legislativo 276. y 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa, es el proceso contencioso administrativo laboral por ser una vía más idónea, adecuada e igualmente satisfactoria relación a otros procesos tuitivos.

2. A mayor abundamiento, es necesario precisar que si bien el tribunal constitucional ha asumido la posición de considerar al policía municipal(serenazgo) como personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada- como el expediente 02126-2012-PA/TC, régimen aplicable a los obreros municipales de acuerdo al artículo 37 de la ley27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; sin embargo este colegiado se adhiere a la posición advertida en las casaciones acotadas de la Corte Suprema, donde atendiendo a que la función de seguridad ciudadana municipal responde u obedece a una necesidad permanente en el ejercicio habitual de las municipalidades, en la que predomina la actividad intelectual a diferencia de la labor manual que predomina m d personal obrera, esto al dilucidarse que el policía municipal emite informes de los hechos ocurridos a raíz de dicha actividad laboral, se concluye que el Policía Municipal Serenazgo) es un servidor público sujeto exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública (véase Décimo Cuarta considerando del Casación 2754-2011 2-Limia).En este sentido, estando a que las labores del actor (en su condición de Sereno se encuadraban dentro de la ciudad pública regida por el Decreto Legislativo 276 y normas conexas, en aplicación también del precedente vinculante del Tribunal Constitucional recaído en el expediente 0206 2005- PAITC y 2383-2013-PA/TC, se conduce que la vía procedimental igualmente satisfactoria para la protección del derecho laboral invocado, la constituye el produce contencioso administrativo donde también se prevé la concesión de medidas cautelares e incluso se regula e preso urgente de trámite sumario y impedir me. Por lo que atendiendo al carácter residual del proceso de A fin de no desnaturalizar su carácter extraordinario, breve y expeditivo, la demanda de autos deviene en improcedente de conformidad con el inciso 2) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, careciendo de objeto, por tanto, el pronunciamiento sobre los agravios invocados por el Alcalde de entidad edil demandada.

IV. DECISION.

Por estos fundamentos, **REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución 04 del 07 de abril de 2015, que corre a fojas 152, que en el extremo apelado declara **FUNDADA**, en parte, la demanda de Amparo interpuesta por AA contra la BB, representado por su Alcalde CC, y ordena que el citado demandado, en d plazo de dos días de notificado, proceda a reponer al demandante en el cargo que venía desempeñando hasta antes del despida, u otro de similar nivel con los derechos y beneficios que le corresponden dentro del régimen de la actividad privada regulado por d Decreto Legislativo 728 y demás normas conexas bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y las demás medidas previstas por ley, con expresa condena en costos de proceso. **REFORMANDOLA** la declararen **IMPROCEDENTE DISPUSIERON** que una vez quede consentida i/o ejecutoriada se la publique en el diario Oficial El peruano y los devolvieron.

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos,*

puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 3: Declaración de compromiso ético

Yo, Fernández Guerra Marlinda, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción de amparo por despido arbitrario en el expediente N° 00028-2015-0-0501-JR-DC-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.



Marlinda Fernández Guerra
D.N.I N° 46590434

Ayacucho, febrero del 2021